JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00542-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JENNY ELIZABETH FONSECA HURTADO, por los siguientes defectos:

1.- La dirección física reportada en torno a la organización impetrante no coincide con la divulgada a través del competente soporte formal, a fin de recibir enteramientos de tinte jurisdiccional, en tanto que se halla incompleta.

2.- Al especificarse los destinos físico y virtual de noticiamiento de la encartada, se hizo alusión a una persona distinta, debiendo esclarecerse ese aspecto, ora de que, en cuanto al primer sitio físico establecido, como lugar para realizar las comunicaciones, jamás se indicó la ciudad.

3.- Debe señalarse con exactitud si los linderos reportados frente al inmueble, mediante los soportes formales adosados a las sumarias, son los actuales (art. 83 *ibidem*).

4.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el historial real de la obligación contenida en el pagaré No. 90000091802. Ello, con miras a definir si las cifras determinadas, en cuanto a los respectivos capitales y los réditos de plazo, tomando en cuenta los aducidos abonos, se encuentran ajustadas a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tales soportes.

En consecuencia, se brindará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., distinguida con NIT. 900.948.121-7, como apoderada del organismo postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales, para los objetivos encomendados, a la agremiación LITIGAR PUNTO COM S.A.S., individualizada con NIT. 830.070.346-3, y a las estudiantes de derecho MANUELA GÓMEZ CARTAGENA y ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA, identificadas, respectivamente, con C.C.s. No. 1.152.712.624 y 1.000.089.972.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2b5f84f234dcecc0a057e934217308317d9b2fa9216c6783d9c6051c0282de**
Documento generado en 17/10/2023 07:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica